

## **RESOLUCIÓN No. 005**

*(Julio de 2010)*

*Por medio de la cual se reglamenta el, pago del Auxilio de Defunción*

*La Junta Directiva Nacional de Asoagro, obrando de acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 25 Numeral n) del estatuto vigente, y la Asamblea Nacional,*

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUXILIO DE DEFUNCIÓN.** *Denomínase Auxilio de Defunción el valor o suma monetaria que la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria “ASOAGRO”, reconoce a los beneficiarios del pensionado que fallece estando activo como afiliado a la Asociación y por igual al pensionado cuando fallezca su cónyuge o compañero (a) permanente.*

*Se entienden como beneficiarios, los que el pensionado haya designado mediante autorización escrita entregada a Asoagro. A falta de autorización el auxilio de pagará al cónyuge sobreviviente o a herederos hasta el segundo grado de consanguinidad..*

**ARTICULO SEGUNDO.- VALOR.-** *El valor del auxilio será fijado por la Junta Directiva Nacional, y se regirá por la disponibilidad de recursos que se incluyan en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional. La cuantía del auxilio se informará periódicamente a las Juntas Directivas Seccionales. Actualmente se ha fijado el auxilio en una suma fija de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS para el afiliado y CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS para el cónyuge o compañera permanente. .*

**ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PAGO.-** Con el fin de dar trámite a éste auxilio, los peticionarios deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Original o fotocopia auténtica del Registro civil de Defunción.
- Copia o fotocopia auténtica del registro Civil de Nacimiento y/o partida eclesiástica de bautizo de los beneficiarios, con el fin de acreditar el parentesco.
- Carta de solicitud de pago del auxilio
- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del último comprobante de pago de la mesada pensional, donde conste el descuento de la cuota mensual para el sostenimiento de la Asociación.

*Cuando el beneficiario sea incapaz o interdicto, se deberá aportar prueba de la interdicción judicial y el poder por quien actúa como representante legal del incapaz beneficiario del auxilio, en original o fotocopia auténtica.*

*Si el solicitante actúa en nombre y representación de otros beneficiarios, debe adjuntar el poder para actuar debidamente otorgado por la totalidad de los beneficiarios.*

*Para el reconocimiento del Auxilio al pensionado por fallecimiento de su cónyuge, debe adjuntar original o copia autentica del registro civil de defunción. Cuando se trate de la defunción de la compañera permanente del Asociado, deberá acreditar esta situación con dos declaraciones extraprocesales, donde conste la existencia de la sociedad conyugal de hecho por un periodo no menor a los dos (2) años y copia auténtica de la escritura mediante la cual se liquido la anterior sociedad conyugal si las hubo.*

**PARÁGRAFO 1:** Este auxilio se pagará por una sola vez y de preferencia a quien hubiere designado el pensionado y/o a falta de éste a

*quien pruebe haber convivido con el pensionado en los últimos dos (2) años.*

**ARTICULO CUARTO.- TRAMITE.-** *Las solicitudes se deberán hacer llegar a la Junta Directiva Nacional por intermedio de la Junta Seccional a la cual pertenece el pensionado fallecido, y cada Junta debe conceptuar sobre la veracidad de los hechos y la autenticidad de los documentos que se envían como soportes de la solicitud. Esta certificación deberá anexarse a la demás documentación que se envía a la Junta Directiva Nacional.*

**ARTICULO QUINTO.-** *Para el reconocimiento del auxilio es necesario que el Asociado lleve como mínimo un año de afiliado y que se encuentre al día en los pagos de cuotas de sostenimiento y créditos vigentes.*

**ARTICULO SEXTO.- PRESCRIPCIÓN Y COMPATIBILIDAD.** *Los beneficiarios del auxilio disponen de un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha del fallecimiento del afiliado, para reclamar el auxilio. La presentación de la solicitud sin el lleno de los requisitos no interrumpe la prescripción.*

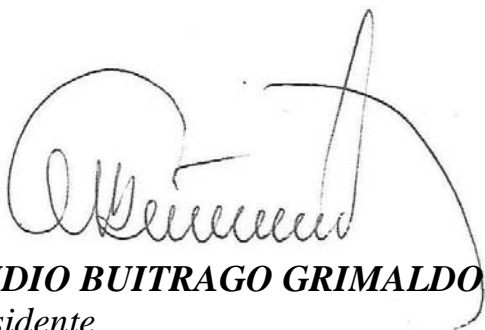
*Cada Seccional recibida la documentación dispondrá de un plazo máximo de un mes calendario para el análisis y envío de la solicitud a la Junta Directiva Nacional.*

*Este auxilio opera en forma autónoma y es compatible con los que otorgue la Cooperativa Credicoop y con el establecido en el Artículo 51 de la Ley 100 de 1993.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** *Los miembros de las Juntas Directivas de cada Seccional deben ilustrar a los pensionados de su jurisdicción sobre el texto de la presente resolución la cual podrá ser utilizada como mecanismo para incentivar la vinculación de nuevos Asociados.*

**ARTICULO SEPTIMO.-** *La presente resolución actualizada rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva Nacional y deroga las normas que le sean contrarias.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO**  
*Presidente*



**DARÍO TORO HENAO**  
*Secretario General*